



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA ZAMORA PINEDA
Demandado: RODRIGO SANDOVAL GALEANO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00122-00
Auto: 384-20

Castilla La Nueva, Meta, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que, prima facie, reúne los requisitos formales, y que de los documentos base de la acción –CONCILIACIÓN-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor de la demandante, y en contra del demandado.

No obstante, se habrá de modificar lo pretendido, atendiendo que no se ha realizado el incremento del SMLMV para la cuota del año 2020.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **DIANA MARCELA ZAMORA PINEDA** en representación de su menor hija S.S.S.Z. y en contra de **RODRIGO SANDOVAL GALEANO** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 1.120.359.468, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación de alimentos, discriminadas así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., correspondientes al mes de septiembre del año 2019, a razón de la cuota de alimentos mensual.
 - 1.1. Por los intereses legales del 0.5% mensual a partir del 06/09/2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., correspondientes al mes de octubre del año 2019, a razón de la cuota de alimentos mensual.
 - 2.1. Por los intereses legales del 0.5% mensual a partir del 06/10/2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., correspondientes al mes de noviembre del año 2019, a razón de la cuota de alimentos mensual.
 - 3.1. Por los intereses legales del 0.5% mensual a partir del 06/11/2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE., correspondientes a dos mudas de ropa del año 2019, discriminadas en septiembre, como fecha de cumpleaños, y diciembre, a razón de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., cada una.
5. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$262.775) M/CTE., correspondientes al 50% de gastos de educación (Matrícula, pensión inicial y otros gastos, y una maleta de estudio) en el mes de diciembre del año 2019.

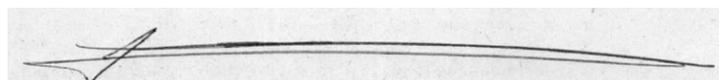
6. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS con cinco centavos (\$457.807,5) M/CTE., correspondientes al 50% de gastos de educación de lo que va corrido del año 2020, compuesto por el 50% de gastos de uniformes, libros de educación y pensión de estudios de 2020 hasta el mes de septiembre.
7. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) M/CTE., correspondientes al mes de julio del año 2020, a razón de la cuota de alimentos mensual.
 - 7.1. Por los intereses legales del 0.5% mensual a partir del 06/07/2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
8. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) M/CTE., correspondientes al mes de agosto del año 2020, a razón de la cuota de alimentos mensual.
 - 8.1. Por los intereses legales del 0.5% mensual a partir del 06/08/2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
9. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000) M/CTE., correspondientes al mes de octubre del año 2020, a razón de la cuota de alimentos mensual.
 - 9.1. Por los intereses legales del 0.5% mensual a partir del 06/10/2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
10. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$424.000) M/CTE., correspondientes a las mudas de ropa del año 2020, a razón de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) M/CTE., discriminados en mudas de los meses de junio y septiembre.
11. Por el valor de las cuotas que se causen durante la vigencia del proceso, de conformidad con lo previsto en el título ejecutivo.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **CRISTIAN CAMILO TORRES GARCÍA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,



LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 46

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria